

2. PROPOSICIONES DE LEY.

PARA PALIAR Y REDUCIR LA POBREZA ENERGÉTICA (ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS), PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS CANTABRIA. [9L/2000-0002]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, de conformidad con los artículos 33.1.e) y 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria la Proposición de Ley para paliar y reducir la pobreza energética (electricidad, agua y gas), número 9L/2000-0002, presentada por el Grupo Parlamentario Podemos Cantabria, así como su remisión al Gobierno a los efectos del artículo 129.2 de dicho Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, 13 de noviembre de 2015

LA PRESIDENTA DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: María Dolores Gorostiaga Saiz.

[9L/2000-0002]

"PROPOSICIÓN DE LEY PARA PALIAR Y REDUCIR LA POBREZA ENERGÉTICA (ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS) EN LA COMUNIDAD DE CANTABRIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Definiciones

CAPÍTULO II: Medidas para paliar y reducir los efectos de la pobreza energética

Artículo 3.- Declaración de Hogar Vulnerable y vías de entrada en la ayuda en el pago de la factura del consumo energético.

Artículo 4.- Denegación de la Declaración de Hogar Vulnerable

Artículo 5.- Ayuda en el pago de la factura del consumo energético

Artículo 6.- Duración, extinción y renovación

Artículo 7.- Nuevas altas en el suministro

Artículo 8.- Incompatibilidades

Artículo 9.- Plan de medidas de micro-eficiencia energética

CAPÍTULO III: Financiación de las medidas previstas en la ley

Artículo 10.- Financiación de la ayuda en el pago de la factura del consumo energético

Artículo 11.- Financiación de los planes de medidas de micro-eficiencia energética

CAPÍTULO IV: Procedimientos de tramitación y colaboración con las administraciones locales

Artículo 12.- Tramitación ante las administraciones locales

Artículo 13.- Colaboración entre la Comunidad y las Administraciones Locales

CAPÍTULO V: Régimen sancionador

Artículo 14.- Infracciones y Sanciones

Disposición final. Publicación y entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, establece el mandato de garantizar una protección adecuada a los consumidores vulnerables de energía eléctrica.

Asimismo, la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE, establece que debe asegurarse que los consumidores vulnerables de energía eléctrica tengan acceso a los beneficios que supone una mayor eficiencia energética.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que regula los consumidores vulnerables y el bono social, no define las características sociales, de consumo y poder adquisitivo para ser considerado un consumidor vulnerable, sino que remite a la normativa de desarrollo, y aclara que en todo caso, se circunscribirá a personas físicas en su vivienda habitual.

La Disposición Transitoria Décima, en espera de que se desarrolle reglamentariamente el artículo 45.1, concede transitoriamente el derecho a beneficiarse de la tarifa del bono social a consumidores con una potencia contratada inferior a 3 kW, a consumidores de 60 años o más que sean pensionistas por jubilación, incapacidad permanente o viudedad que perciban las cuantías mínimas, a consumidores que sean familia numerosa y a los consumidores que tengan a todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo.

A pesar de estas medidas, la pobreza energética no ha hecho sino aumentar en los últimos años. A la crisis económica, que ha reducido el poder adquisitivo de muchas familias, se une la subida de precios de los suministros energéticos que no ha hecho más que agravar la situación. Medidas como el bono social eléctrico u otras como bonificaciones en el pago de tasas de agua o basuras fijadas por diferentes Ayuntamientos, como el de Santander, no han tenido el efecto esperado a la hora de garantizar el suministro energético para la ciudadanía y se han mostrado ineficaces.

La ineficacia se produce, en gran medida, por una definición errónea de los destinatarios de las ayudas. El bono social eléctrico, puesto en marcha en 2009, es una tarifa con un descuento fijado por el gobierno sobre el Precio Voluntario Pequeño Consumidor (PVPC), la nueva denominación de la Tarifa de Último Recurso (TUR), que pretende proteger a un grupo de consumidores considerados vulnerables. Dos son los problemas que tiene esta medida: el primero es que la distribución se realiza sin tener como elemento clave la renta de las familias. Y el segundo, que se solicita exclusivamente a través de internet. El hecho de que se aplique el bono social sin solicitud de renta hace que el 80% de las solicitudes se hagan bajo el criterio de tener menos de 3 KW contratados y que un porcentaje muy alta de éstas sean viviendas de segunda residencia que tienen normalmente este tipo de contratos; es decir, se están destinando recursos a las segundas residencia de hogares no vulnerables, en lugar de las viviendas habituales de familias vulnerables.

El hecho de que la solicitud sólo se pueda hacer por medios telemáticos hace que para los hogares vulnerables se añada una dificultad, puesto que los servicios de datos son los primeros elementos que las familias dejan de contratar cuando tienen dificultades económicas. Esta situación es especialmente palpable al analizar los solicitantes de bono social para familias numerosas, ya que son las que están en mejor situación económica las que han sido receptoras de las ayudas. El cambio en la forma de solicitud y la intervención de los Servicios Sociales Municipales es fundamental para hacer eficientes estas medidas.

El resultado es que entre el año 2009 y 2014, de acuerdo a los datos de la Comisión Nacional del Mercado y la Competencia ha disminuido un 17,88% el número de solicitudes, precisamente cuando la crisis económica en las familias ha sido más importante.

Años	Consumidores con P<3 kW	Desempleados	Familias numerosas	Pensionistas	Total
2009	2.646.928	15.032	64.832	277.815	3.004.607
2010	2.402.511	23.776	100.581	317.205	2.844.073
2011	2.169.869	31.067	118.611	307.893	2.627.440
2012	2.067.585	33.735	129.466	283.110	2.513.896
2013	1.986.822	48.881	150.872	283.790	2.470.365
2014	1.961.179	54.824	162.174	289.113	2.467.290
% 2014/2009	-25,91%	264,72%	150,14%	4,07%	-17,88%

Existen también otras medidas equiparables a los Bonos Sociales de electricidad, desarrollados a nivel regional en otras comunidades autónomas como Madrid, como el Bono de aguas o de gas, sin embargo en Cantabria carecemos de estas previsiones existiendo previsiones de este tipo solo a nivel municipal, mediante exenciones o bonificaciones en el pago de determinadas tasas como el agua o basuras. En todo caso solo está previsto para familias con todos sus miembros en situación de desempleo, pensionistas o familias numerosas.

El Bono Social para el gas tiene una formulación más reciente, a través de la reformulación de la Ley de Hidrocarburos. Más allá de los supuestos de acceso a dicho Bono, lo verdaderamente relevante es que se asocie el desarrollo del Bono a la promoción del Fracking. Los supuestos de acceso aún no han sido desarrollados a pesar del tiempo transcurrido.

A la escasa eficiencia de las medidas para enfrentar el problema de la pobreza energética se unen los altos costes que los ciudadanos deben de enfrentar una vez que, después de un corte del suministro, han de volver a activar el mismo.

El conjunto de medidas puestas en marcha hasta este momento han obviado la relación existente entre pobreza energética y renta, que constituye la base sobre la que se fundamenta esta proposición de ley. Para garantizar el suministro energético a los ciudadanos y adoptar medidas de ahorro a largo plazo, debe definirse una categoría de Hogar Vulnerable (que se diferencia de la de consumidor vulnerable) en función de unos tramos de renta, categoría que supondrá el acceso a una serie de prestaciones en forma de tarifa social energética.

Para que estas medidas sean verdaderamente eficientes, es necesario desarrollar intervenciones de micro-eficiencia destinadas a generar ahorro en el consumo energético y a dinamizar sectores de producción que permiten una reconversión del modelo productivo hacia sectores de innovación que tienen el cuidado del medio ambiente como eje.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

Constituye el objeto de la presente Ley la adopción de medidas de choque para paliar y reducir la pobreza energética en los hogares vulnerables de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. Pobreza energética: aquella situación de dificultad en la que se encuentra un hogar de la Comunidad Autónoma de Cantabria para hacer frente al pago de su consumo energético y que conlleva una falta de acceso normalizado a los consumos de gas, electricidad y agua.

2. Medidas para paliar la pobreza energética: todas las actuaciones encaminadas a paliar los efectos inmediatos de la pobreza energética para quienes la padecen.

3. Reducir la pobreza energética: todas las actuaciones destinadas a lograr que disminuya el número de personas en situación de pobreza energética.

4. Hogar Vulnerable: aquellas unidades familiares que:

a) Se encuentren en situación de pobreza relativa según los estándares del INE en la Comunidad Autónoma de Cantabria y cuyo consumo energético supere el 10% de los ingresos del hogar familiar.

b) Se encuentren en pobreza severa o en pobreza extrema según los estándares del INE en la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente del gasto energético que realice.

c) Cuyo alguno de sus miembros que reciban prestaciones por Renta Social Básica.

d) No pudiendo demostrar su renta se encuentre dentro de la horquilla de ingresos aquí definida, según un informe redactado por los Servicios Sociales Municipales competentes.

e) Sean catalogadas como tal, por encontrarse en situación de emergencia social, por los Servicios Sociales Municipales.

CAPÍTULO II

Medidas para paliar y reducir los efectos de la pobreza energética

Artículo 3. *Declaración de Hogar Vulnerable y vías de entrada en la ayuda en el pago de la factura del consumo energético.*

1. La declaración que supone el reconocimiento de Hogar Vulnerable se puede obtener:

a) Mediante solicitud de cualquiera de los miembros de la unidad familiar, mayores de edad, ante los Servicios Sociales Municipales, iniciando el correspondiente expediente administrativo. Tramitado el mismo, el órgano competente dictará una resolución calificando la unidad familiar como Hogar Vulnerable.

Aquellas personas que no pudiendo documentar su situación deseen acceder al reconocimiento como Hogar Vulnerable, podrán solicitar un informe de los Servicios Sociales Municipales que certifique que se encuentran en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 2.4 de la presente Ley.

b) Mediante un reconocimiento inmediato, sin necesidad de iniciar expediente administrativo alguno cuando, en el caso de hogares que perciban una Renta Social Básica, cualquiera de sus miembros así lo solicite.

c) Mediante declaración de oficio por parte de los Servicios Sociales Municipales. En el caso de que se produzca una situación de impago que pueda conllevar el corte del suministro (agua, electricidad o gas), la empresa comercializadora de energía deberá comunicar esta circunstancia a los Servicios Sociales Municipales. Recibida la comunicación, estos deberán iniciar todas las actuaciones que sean necesarias para determinar si se trata de un hogar en riesgo de situación de pobreza energética y proceder a su declaración de Hogar Vulnerable.

La Comunidad Autónoma de Cantabria buscará acuerdos con las empresas comercializadoras para que no corten el suministro, a menos que haya un informe de los servicios sociales que lo autorice.

2. En los supuestos a) y b) del apartado anterior, una vez entregada la documentación, los Servicios Sociales Municipales tendrán un plazo de 30 días hábiles para examinar si concurren los requisitos del artículo 2.4 de esta Ley. Si transcurrido dicho plazo la Administración no se hubiera pronunciado, se entenderá estimada la solicitud, debiendo emitir un certificado de silencio administrativo positivo.

3. En el supuesto c) del apartado primero, los Servicios Sociales Municipales se pondrán en contacto con los miembros del hogar en posible riesgo de pobreza energética, en un plazo máximo de 48 horas desde la comunicación por parte de la empresa comercializadora y requerirán la documentación que sea oportuna y pertinente para poder examinar su situación y, en su caso, declarar la unidad familiar como Hogar Vulnerable de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. Durante

Durante la tramitación de este procedimiento, no se podrá llevar a cabo ningún corte de suministro energético al hogar cuya situación esté siendo analizada.

El plazo para resolver será de 60 días hábiles, desde que la empresa suministradora efectúe la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

Si del estudio de la situación los Servicios Sociales Municipales se deriva que dicho hogar se encuentra dentro de alguna de las variables de Hogar Vulnerable consideradas en el artículo 2.4, se procederá a emitir la correspondiente declaración, notificándola a la empresa comercializadora, iniciándose los trámites para la realización de los pagos correspondientes.

Si pasado este plazo la Administración no se hubiera pronunciado, se entenderá que esa unidad familiar se encuentra en situación de vulnerabilidad y se emitirá un certificado de silencio administrativo positivo. Este certificado podrá ser solicitado tanto por los miembros del hogar vulnerable mayores de edad o por algún representante de la compañía de suministro, para que se inicien los oportunos trámites de pago.

Artículo 4. Denegación de la Declaración de Hogar Vulnerable.

Las resoluciones de los Servicios Sociales Municipales, indicarán siempre los recursos administrativos que procedan contra ella y, en su caso, la procedencia del recurso contencioso – administrativo.

Serán recurribles en los términos fijados en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común y, en su caso, mediante el recurso contencioso-administrativo previsto en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 5. Ayuda en el pago de la factura del consumo energético.

1. La declaración como Hogar Vulnerable conllevará el acceso a una ayuda para el pago de los consumos energéticos. Dicha ayuda se mantendrá durante el tiempo que dure la declaración como Hogar Vulnerable y se abonará según criterios de progresividad:

a) Los hogares en situación de pobreza extrema recibirán un abono del 100% del conjunto de sus tarifas energéticas (electricidad, agua y gas). En estos casos se comenzará por analizar la factura energética de los hogares para analizar si existen otro tipo de medidas complementarias, como el cambio en la potencia contratada.

b) Aquellos hogares que se encuentren en situación de pobreza severa recibirán el 35% que alcanzará el 50% en el caso de tener una o más personas dependientes a cargo.

c) Aquellos hogares que se encuentren en una situación de pobreza relativa, con un porcentaje de gasto energético según ingresos de más del 10% de los ingresos de la unidad familiar, recibirán una ayuda del 20% de su factura. En este caso, tendrán que acreditar su situación con los recibos de los últimos seis meses.

2. Aquellos hogares que se encuentren en una situación de emergencia calificada como tal por los Servicios Sociales Municipales dependerá de cómo se sitúe a dicho hogar dentro de los tramos señalados anteriormente.

3. Los servicios sociales analizarán la factura eléctrica de los hogares declarados como Vulnerables, para revisar la potencia contratada y proponer o no, modificaciones en la misma que supongan ahorros en la factura de dicho Hogar.

Artículo 6. *Duración, extinción y renovación.*

1. La declaración como Hogar Vulnerable tendrá una validez de dos años desde el momento en que sea reconocida y será renovada automáticamente si los habitantes de ese hogar mantienen su situación o han entrado en otro de los supuestos.

2. Mientras se procede a la comprobación de que subsisten las circunstancias que dieron o darían lugar a dicha declaración, no se interrumpirá el abono de las ayudas concedidas.

3. Los perceptores de la Renta Social Básica no necesitarán justificar el mantenimiento de su situación.

4. En el caso de la emergencia social dependerá del tiempo que esa situación se mantenga según el informe y seguimiento de los Servicios Sociales Municipales.

5. El derecho a la percepción de las ayudas se extinguirá cuando la situación que dio lugar a la concesión de la ayuda se modifique de forma sustancial y con vocación de permanencia. Dicha situación deberá ser notificada al órgano competente en el plazo máximo de 30 días hábiles desde que se haga efectiva.

Este deber deberá ser puesto en conocimiento de todos los perceptores en la resolución que declare la unidad familiar como Hogar Vulnerable, así como en la resolución en la que se acuerde el abono de las ayudas correspondientes.

De no notificar esa situación, se deberán devolver las cantidades percibidas indebidamente desde la fecha en que finalizó el plazo para notificar el cambio de circunstancias.

Artículo 7. *Nuevas altas en el suministro.*

En caso de que alguno de los miembros de un hogar vulnerable solicite el alta de una nueva línea de consumo energético, las compañías de suministro no podrán oponer razones de impagos previos para negarse a dar de alta la misma, siempre y cuando ninguno de los miembros del hogar figure, en el momento de la solicitud, como titular de otra línea de suministro del mismo consumo energético.

Artículo 8. *Incompatibilidades.*

1. En el caso de que el hogar declarado como vulnerable ya sea beneficiario o se encuentre percibiendo algún otro tipo de ayuda pública destinada a paliar su situación de pobreza energética, los importes enunciados en el presente artículo se ajustarán de modo que, restando la cantidad que el hogar ya percibe de otras administraciones, no se superen los umbrales definidos en el artículo 5.

2. En cualquier caso, el miembro del Hogar Vulnerable que haya presentado la solicitud deberá hacerlo constar en la misma que es beneficiario o que ha iniciado un trámite similar ante alguna otra administración pública.

En el caso de ocultar dicha información, deberá devolver lo que por exceso haya percibido, en atención a lo establecido en el apartado primero de este artículo.

Artículo 9. *Plan de medidas de micro-eficiencia energética.*

La Comunidad Autónoma de Cantabria, en colaboración con las entidades locales, aprobará un Plan de desarrollo de medidas de micro-eficiencia energética en Hogares Vulnerables.

Estas medidas están destinadas a promover el cambio en los hábitos de consumo y, especialmente, el ahorro energético, que permitirá reducir el consumo y por lo tanto el coste de la factura de luz, agua y gas en los Hogares Vulnerables.

El Plan incluirá también acciones dirigidas a estudiar las posibilidades de reducir la potencia contratada de los hogares y se estudiará si concurre alguno de los presupuestos habilitantes para solicitar la ayuda en el pago de la factura del consumo energético, en caso de que dicho hogar no se estuviera beneficiando de dicha tarifa reducida.

Este Plan tendrá una duración de tres años y para su elaboración se creará un Comité de Seguimiento, que trabajará con las administraciones locales y sus Servicios Sociales Municipales, así como con los agentes sociales involucrados en la protección de los derechos de los consumidores y las empresas de suministro energético a la hora de definir su alcance, diseñar sus objetivos y establecer una serie de indicadores que permitan evaluar los resultados de su implementación y arrojar datos sobre la reducción de la pobreza energética en la Comunidad.

El Plan deberá estar aprobado antes de la finalización del primer semestre de 2016.

Los Hogares Vulnerables en los supuestos de pobreza extrema o que reciban una Renta Social Básica accederán automáticamente a las intervenciones de micro-eficiencia energética, con una financiación del 100%. Los hogares en pobreza severa podrán solicitar su inclusión en este plan con una financiación del 50% en las intervenciones, mientras que los hogares en pobreza relativa considerados como Hogar Vulnerable, podrán acceder a estas intervenciones con una financiación del 25%.

CAPÍTULO III

Financiación de las medidas previstas en la Ley

Artículo 10. Financiación de la ayuda en el pago de la factura del consumo energético.

1. La financiación de la ayuda en el pago de la factura de consumo energético dependerá de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo asignarse con cargo al fondo de contingencia de los presupuestos en su primer año de aplicación (2016). La Comunidad deberá consignar, de manera anual en sus presupuestos, los fondos necesarios para hacer frente al coste que el abono de esta ayuda puede suponer entre los ciudadanos de la Comunidad.

2. Las sanciones económicas recaudadas en virtud del régimen sancionador establecido en el capítulo V, estarán afectas a la implementación de las medidas contenidas en esta Ley.

Artículo 11. Financiación de los planes de medidas de micro-eficiencia energética.

1. La financiación de este tipo de iniciativas podrá llegar desde financiación autonómica y mediante la obtención de fondos europeos para financiar actuaciones de micro-eficiencia energética.

Estos fondos podrán obtenerse directamente de la Unión Europea o indirectamente, a través de la Administración Central y de la implementación de los Programas Operativos (plurirregionales y de la Comunidad Autónoma de Cantabria) de los Fondos EIE correspondientes al periodo de financiación 2014-2020 enmarcados en el Acuerdo de Asociación firmado entre España y la Comisión Europea para el mencionado periodo.

La Comunidad también explorará posibilidades de financiación a través de fondos estatales para la financiación de las medidas de micro-eficiencia energética objeto de la presente ley, como los del Fondo Nacional de Eficiencia Energética.

CAPÍTULO IV

Procedimientos de tramitación y colaboración con las Administraciones Locales

Artículo 12. Tramitación ante las administraciones locales.

1. Las administraciones locales pondrán a disposición de los ciudadanos los medios necesarios para que estos puedan solicitar la declaración de Hogar Vulnerable.

2. Teniendo las dificultades con las que a veces los miembros de los hogares vulnerables se encuentran a la hora de poder llevar a cabo trámites administrativos de manera telemática, las administraciones locales facilitarán la tramitación de los correspondientes expedientes de manera presencial.

Artículo 13. Colaboración entre la Comunidad y las Administraciones Locales.

La Comunidad Autónoma de Cantabria y las administraciones locales establecerán los canales de colaboración y comunicación oportunos para la recepción de los expedientes, la tramitación de los pagos y para el resto de oficios que

implique el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, debiendo habilitarse para ello, los medios que sean necesarios.

CAPÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 14. *Infracciones y Sanciones.*

1. Constituirán infracciones muy graves la reiteración en la comisión de infracciones graves. Se considerará reiteración a estos efectos, la comisión de dos o más infracciones graves.

2. Constituirá infracción grave:

a) El corte de suministros a las familias que, estando acogidas a los precios voluntarios para el pequeño consumidor, no hayan abonado las facturas correspondientes a los insumos adeudados en tanto esté tramitándose la solicitud de declaración de Hogar Vulnerable.

b) La no comunicación a los Servicios Sociales del corte de suministros a que se refiere el artículo 3.c).

3. Serán infracciones leves el retraso injustificado en el cambio de potencia solicitada al amparo de esta Ley.

4. Serán responsables de las infracciones las empresas comercializadoras.

1. Cuantías de las sanciones:

a) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa equivalente al resultado de multiplicar por 100 la cantidad adeudada que no podrá ser inferior a 50.000 euros.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa equivalente al resultado de multiplicar por 50 la cantidad adeudada que no podrá ser inferior a 25.000 euros.

c) Las infracciones leves serán sancionadas con el 25% de la cuantía adeudada que no podrá ser inferior a 12.000 euros.

Disposición final. *Publicación y entrada en vigor.*

La presente Ley se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación."